



RESOLUCION No. RP 2024-947 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APROPIA UN TITULO DE DEPÓSITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso: CC-2021-0000020

Ejecutado: ANDRES FELIPE CALLE ARIAS

Identificación: C.C 1.037.651.846

Ejecutante: Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED-

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política en los artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), la Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera) modificada por la Resolución RG 2022-46 del 3 de agosto de 2022, el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No. RP 2020-2201 del 14 de abril de 2020, la cual modificó la resolución No. 094 del 22 de septiembre de 2014, notificada por aviso el día 23 de enero de 2017, quedando ejecutoriada y en firme; imponiéndole entre otros, al(a) Contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, la contribución equivalente a SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$600.328), por las matricula(s) Nro. 001- 942938 y 942939, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín).
- Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, mediante resolución RP 2021-583 del 11 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en contra de ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, por la suma de SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS

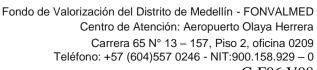












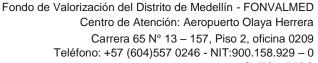




VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$600.328), por concepto de la Contribución de Valorización por el Proyecto "El Poblado".

- 3. Simultáneamente al mandamiento de pago, se expidió la Resolución No. RP 2021-582 del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se ordenó el embargo de dineros que se identificaran por el Fondo de Valorización de Medellín en las cuentas bancarias que tuviese el (la) contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, en los diferentes establecimientos bancarios, los cuales fueron informados de la decisión tomada por FONVALMED, mediante los oficios No. E-2021015922, E-2021015921, E-2021015920, E-2021015917, E-2021015924, E-2021015918, E-2021015923 y E-2021015923, con fecha del 11 de maro de 2021.
- Que en consecuencia de la medida cautelar ordenada por el Fondo de Valorización de Medellín — FONVALMED, fue(ron) emitido(s) por el Banco Agrario de Colombia el(los) título(s) de depósito judicial No. 413230003803542 del 06 de diciembre de 2021.
- 5. El (la) contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, realizó el pago total por concepto de la contribución de valorización, como lo establece el artículo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2008.
- 6. Cancelada la deuda en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2008, el Fondo de Valorización de Medellín-FONVALMED, ordenó la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del (la) contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, en cumplimiento del artículo 833 inciso final del párrafo primero del Estatuto Tributario Nacional, mediante la Resolución No. RP 2022-698 del 13 de mayo de 2022.
- 7. En aras de dar cumplimiento a la Notificación de la Resolución No. RP 2022-698 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se ordenó la terminación y archivo del proceso No. CC-2021-0000020 y la devolución de los títulos a favor del (la) contribuyente de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.











"ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. < Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto</p> es el siguiente:> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

<Inciso adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto</p> es el siguiente:> El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1o. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no hava sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los

CO17/7740 SGS 7/7740



www.medellin.gov.co





medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

(...)"

- 8. Se verificó la dirección de correspondencia del (la) contribuyente en la base Catastral de conformidad con el numeral 1 del artículo 45 del Estatuto de Valorización de Medellín (Acuerdo Municipal 058 de 2008), el cual indica:
 - "ARTÍCULO 45° CONTENIDO DE LA FACTIBILIDAD. Comprende el conjunto de acciones para llevar a cabo los estudios definitivos y los diseños de construcción de la obra, que elaborará el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para determinar si la obra es viable de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización y contiene entre otras acciones, las siguientes:
 - 1. CENSO DE INMUEBLES PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Consiste en la recopilación y procesamiento de la información física, jurídica, económica y cartográfica de cada uno de los inmuebles, propietarios y poseedores ubicados en la zona de citación. El censo de inmuebles se conformará a partir de la información existente en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y la Subsecretaría de Catastro y se complementará con otras fuentes dependiendo de los requerimientos. Las entidades y dependencias municipales a las que se les solicite la información destinada al censo de inmuebles, predios y propietarios deberán suministrarlos sin costo alguno (...)" (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).
- 9. En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información contenida en el censo, que, a su vez, fue obtenida de la Subsecretaria de Catastro de la secretaria de Gestión y Control Territorial de Medellín, se estableció que la dirección de correspondencia para el (la) contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, era la CR 043 052 026 00000 y la CL S 015 D 032 B 060 09907 de Medellín.
- 10. En aras de garantizar el debido proceso, se inició la etapa de notificación de la Resolución No. RP 2022-698 del 13 de mayo de 2022, que ordenó la terminación y archivo del proceso y la devolución del (los) título(s) de depósito

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209
Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0











www.medellin.gov.co





judicial No. **413230003803542** del 06 de diciembre de 2021, así como los demás títulos que se pudiesen causar por consecuencia del embargo proferido mediante la Resolución No. **RP 2021-582 del 11 de febrero de 2021,** conforme a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, la cual fue notificada en las direcciones citadas y entregada el 24 de junio de 2022.

- 11. De igual forma, el Fondo de Valorización de Medellín- FONVALMED, realizó consulta en las diferentes bases de datos que reposan en la entidad, con el fin de verificar la dirección de correspondencia del (la) contribuyente ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, en cumplimiento del inciso primero del parágrafo 1 del artículo 565 Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 45. Formas de Notificación de las Actuaciones de la Administración Tributaria.
 - "(...) Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

(…)"

12. El articulo 843-2 del Estatuto Tributario Colombiano establece que:

ARTICULO 843-2. APLICACIÓN DE DEPOSITOS. <Artículo adicionado por el artículo 104 de la Ley 6 de 1992. > Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración de Impuestos Nacionales y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria.

13. El Fondo de Valorización de Medellín- FONVALMED, mediante la Resolucion No. RG 2022-46 del 3 de agosto de 2022, modifico el numeral 6.2.5 del Capitulo 6 de la Resolucion 2017-34 de 2017 el cual incluyo en consonancia

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209
Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.229 – 0











www.medellin.gov.co





con el Articulo 843-2 del estatuto tributario un procedimiento para la aplicación de los titulos de deposito judicial.

- "(...) Aplicación de los títulos de depósito judicial a favor de la entidad. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Fondo de Valorización de Medellín y que correspondan a procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por la Entidad, en los cuales exista resolución de terminación y archivo y que pasado el término de un año sin ser reclamados por los ejecutado, así como aquellos en los que no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Valorización de Medellín, de conformidad con el artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional."
- 14. Adicionalmente, se informa que, el Fondo de Valorización de Medellín FONVALMED, dio respuesta al derecho de petición con radicado No. R-2022008440, del señor ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, en el cual mediante oficio No. E-2022008768 notificado al correo electronico andres.calle17@hotmail.com el 07 de abril de 2022, donde se indicó la existencia del (los) título(s) de depósito judicial No. 413230003803542 del 06 de diciembre de 2021, así como el procedimiento que debía seguir para solicitar su aplicación y los documentos requeridos para tal fin.
- 15. No obstante, a la fecha, el(la) contribuyente **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 1.037.651.846**, no ha reclamado el(los) título(s) de depósito judicial:
 - 413230003803542 del 06 de diciembre de 2021, por valor de DOCE MIL NOVECIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$12.948,01).

Por lo antes expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apropiación a favor del FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN, -FONVALMED- del Título de Depósito Judicial:

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209
Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0















 413230003803542 del 06 de diciembre de 2021, por valor de DOCE MIL NOVECIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$12.948,01).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la incorporación de la suma de DOCE MIL NOVECIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$12.948,01), al presupuesto de Ingresos y gastos del FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN – FONVALMED-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado(a) con C.C/NIT No. 1.037.651.846, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, por tratarse de un acto de trámite, NO procede recurso alguno contra el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa actualización del registro en la base de datos.

Dada en Medellín, en el mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Elaboró: Catalina Zabala Ochoa.

Abogada Contratista- Proceso Trámites Legales.

Revisó y aprobó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo** Abogada Especializada Gestión de Cobro Coactivo.

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209 Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0









